Auto de sustanciación Civil 324
Proceso: V. S Alimentos.
Demandante: Juliana Hurtado Ramírez.
Demandado: Wilder Fabián Caicedo Rivera.
Radicado: 17174318400120220002100.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez informando que al demandado le fue enviada la constancia de notificación personal el día 31 de mayo de 2022, entendiéndose entonces debidamente notificado el día 02 de junio de esta calenda, a razón de lo cual los términos de traslado corrieron los días 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2022 (Inhábiles los días 4, 5, 11 y 12 de junio de 2022). Dentro del término legal, el demandado allegó escrito de contestación de la demanda (Allegada al correo electrónico en la fecha 14 de junio hogaño), sin que propusiera excepción alguna. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, treinta (30) de junio de dos milveintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **V.S ALIMENTOS** iniciado por la señora **JULIANA HURTADO RAMIREZ,** en contra del señor **WILDER FABIAN CAICEDO RIVERA**, cumplidos los presupuestos del artículo 392 del Código Generaldel Proceso, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado y se dispone **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 A.M.**

En el mismo orden, y atendiendo a lo dispuesto en el parágrafoúnico del artículo 372 ya citado, se procede al decreto de pruebas, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Registro civil de Nacimiento del menor Thiago Caicedo Hurtado
- Desprendible de pago del salario que percibe el demandado.

TESTIMONIALES:

- LAURA JOHANA MARULANDA GÓMEZ
- MARIO DAVID GIL MORENO

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el señor **WILDER FABIAN CAICEDO RIVERA**, en calidad de demandado.

POR LA PARTE DEMANDADA

No hizo solicitud de pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la señora**JULIANA HURTADO RAMÍREZ**, en calidad de demandante.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar enla audiencia fijada.

REQUIERASE a efectos de que previa realización de la diligencia den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informen a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados para la realización de la diligencia a realizarse a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENIR a las partes para que absuelvan sus interrogatoriosde parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C.G.P. y se le advierte lo siguiente:

> ***"(…) 4. Consecuencias de la inasistencia****. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempreque sean susceptibles*

de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(…) A la parte o al apoderado que no concurra a laaudiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)".

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor **WILDER FABIAN CAICEDO RIVERA**

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: SE DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio, tal y como se dejó establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ